



P-DMED-CECM-06 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN MÉDICA EN OPERACIÓN.







CONTROL DE REVISIONES

Revisión	Fecha de Aprobación	Puntos Modificados	Resumen de Cambios						
Original	12/diciembre/2023	Ann and also you see you see her.	Creación del procedimiento.						
1	24/agosto/2023		Modificaciones de acuerdo con la Ley y Reglamento de Aviación Civil						
* 1.772.004 p. 111.00.117.00,10									









ÍNDICE.

Control de revisiones2
Definiciones4
Abreviaturas6
Antecedentes7
Lineamientos y Política para la aplicación de la Evaluación Médica en Operación8
Objetivo9
Alcance12
Responsables del seguimiento
Diagrama de flujo
Tabla descriptiva15
Control de registros
Indicadores
Documentos de referencia19









DEFINICIONES.

Autoridad de Aviación Civil: Es el Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica, operativa y administrativa denominado Agencia Federal de Aviación Civil.

Certificado de Aptitud Psicofísica: Es el documento que emite la Agencia conforme al tipo de evaluación médica, en el que se constata la aptitud psicofísica de la persona solicitante, conforme a la Ley, el presente reglamento y las disposiciones técnico-administrativas aplicables, para la comprobación de la evaluación médica.

Circular obligatoria: Publicación de carácter obligatorio, utilizada para comunicar a los involucrados alguna especificación, requerimiento o procedimiento solicitado por la Agencia Federal de Aviación Civil como complementario a algún ordenamiento jurídico.

Concesionario: Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría; o una concesión para la explotación, administración, operación y en su caso construcción de aeropuertos.

Evaluación médica en operación: Reconocimiento médico que la Agencia, como parte de sus facultades de vigilancia, practica al personal técnico-aeronáutico durante sus labores, con el propósito de evaluar su estado de salud y con el objetivo de constatar si está en aptitud, desde el punto de vista médico, de realizar o continuar con las funciones inherentes a su licencia o autorización.

Permisionario: Persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjera, a la que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular o privado comercial; asimismo, es la persona moral o física a la que la Secretaría otorga un permiso para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles distintos a los aeropuertos; persona moral o física, mexicana o extranjera, o para el establecimiento de talleres aeronáuticos y centros de capacitación y adiestramiento.

Persona inspectora verificadora Aeronáutica - Médico Evaluadora: La persona médica que cuenta con las capacidades técnicas en la práctica de la Medicina de Aviación, designada por la Agencia para evaluar y determinar el estado de salud de importancia para la seguridad de vuelo, realizar las evaluaciones médicas en operación, así como para evaluar los informes médicos emitidos por las personas médicas examinadoras autorizadas o personas médicas examinadoras, y realizar auditorías, supervisiones y verificaciones de las áreas y procesos de los médicos examinadores, médicos evaluadores, médicos examinadores autorizados, así





como a las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y prestadoras de servicios respecto al cumplimiento de las obligaciones desde el punto de vista médico, de acuerdo a lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y a las Disposiciones Técnico Administrativas:

Personal técnico-aeronáutico: Al personal de vuelo y tierra que, para intervenir en operaciones aéreas, requiere de una licencia o autorización, según el caso, y de un Certificado de Aptitud Psicofísica vigentes.

Prestador de servicio: Sociedad mercantil mexicana que proporciona un servicio aeroportuario o complementario, que puede ser el propio concesionario o permisionario de un aeródromo civil, o un tercero.

Pruebas de detección de sustancias psicoactivas: Es el estudio químico, analítico, cualitativo y/o cuantitativo, que se practica por la Agencia Federal de Aviación Civil, al personal técnico aeronáutico, para determinar la ingestión de bebidas alcohólicas, detección de sustancias psicotrópicas, estupefacientes incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que, con evidencia médica, alteren o puedan alterar la capacidad para el desarrollo de sus actividades poniendo en riesgo la seguridad operacional del Estado.

Sustancias psicoactivas: El alcohol, los opiáceos, los cannabinoides, los sedantes e hipnóticos, la cocaína, otros psicoestimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína.

Sospecha razonable o justificada: Presunción fundada en observaciones específicas actuales, justificadas por escrito, basada en indicadores físicos, de comportamiento y de desempeño que el empleador u otras personas alrededor del trabajador pueden señalar de conformidad con sus propios procesos internos.

Vigilancia: Actividades mediante las cuales el Estado constata, de manera preventiva, con verificaciones, inspecciones y auditorías que las personas titulares de licencias, certificados, autorizaciones o aprobaciones en el ámbito de la aviación cumplen con los requisitos y las funciones establecidas, al nivel de competencia y seguridad operacional, de conformidad a la Ley, el presente reglamento y las disposiciones técnico-administrativas aplicables.









ABREVIATURAS.

AFAC: Agencia Federal de Aviación Civil.

CIAAC: Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil.

CO: Circular Obligatoria.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

EMO: Evaluación Médica en Operación.

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

SICT: Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.

PTA: Personal Técnico Aeronáutico.









ANTECEDENTES.

El Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), fue firmado el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por el Senado de la República el 31 de diciembre de 1945, y sus anexos, el Estado Mexicano tiene la obligación ante la comunidad internacional a efecto de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.

La evaluación médica en operación ha sido considerada por la Agencia Federal de Aviación Civil como un pilar para el mantenimiento de la Seguridad Operacional describiéndose en diferentes documentos como a continuación se hace mención:

La OACI menciona en su anexo 1 que, los titulares de licencias dejarán de ejercer las atribuciones que estas y las habilitaciones conexas les confieran en cuanto tengan conocimiento de cualquier disminución de su aptitud psicofísica que pudiera impedirles ejercer en condiciones de seguridad y debidamente dichas atribuciones. Así mismo se menciona que los Estados deberían asegurarse de que a los portadores de licencias se les haga de conocimiento por medio de directrices los estados de salud que podría involucrar algún riesgo para la seguridad operacional y los casos en que requieran una orientación por parte del médico evaluador.

Dentro de lo posible, los Estados contratantes deberían velar por que el titular de una licencia no ejerza las atribuciones que su licencia y las habilitaciones conexas le confieren, durante todo período en que, por una causa cualquiera, su aptitud psicofísica haya disminuido en grado tal que, en semejantes condiciones, no se le hubiese expedido o renovado la evaluación médica.

Debido a lo anterior en este procedimiento se realiza una descripción de los pasos para llevar a cabo una evaluación médica en operación, basado en la Normatividad Vigente y apegado a los lineamientos contemplados en la misma para tal efecto. Además de buscar unificar criterios para los médicos encargados de llevar a cabo su ejecución y dejar clara la participación tanto de ellos como de los permisionarios, concesionarios y prestadores de servicios.

La Agencia Federal de Aviación Civil, especifica la existencia de tres clases de evaluación médica, clase 2 y clase 3, de igual manera específica que la evaluación médica puede ser de cuatro tipos: a) Inicial: Se practica a solicitud de los aspirantes a obtener un permiso de formación como personal técnico aeronáutico y en los casos de cambio de Clase de licencia. b) Renovación periódica: Se realiza, a solicitud del personal técnico aeronáutico para verificar el cumplimiento de los requisitos psicofísicos, de acuerdo con la periodicidad que establezca la Autoridad Aeronáutica o en los casos que se determine explícitamente. c) Revaloración: cuando a solicitud de la persona médica examinadora o del solicitante se práctica una nueva evaluación médica al solicitante que no haya acreditado los requisitos médicos establecidos en una evaluación médica o no se encuentre conforme con el

the

Página 7 de 19





resultado de dicha evaluación y, por tanto, se determinó su no aptitud psicofísica o el rechazo de su Certificado de Aptitud Psicofísica por parte de la Agencia. d) Post Accidente: cuando se realiza a petición de la Agencia para verificar el cumplimiento de los requisitos psicofísicos en el personal técnico-aeronáutico que haya estado involucrado en algún accidente o incidente de aviación. Los requisitos psicofísicos que se aplicarán para la evaluación médica serán los que correspondan al tipo de licencia que posea.

Este procedimiento contribuye al seguimiento de la evaluación médica periódica permitiéndonos el apego a mejores prácticas de la Evaluación Médica en Operación.









LINEAMIENTOS Y POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN MÉDICA EN OPERACIÓN.

De conformidad con la Ley de Aviación Civil en su Artículo 38, el Personal Técnico Aeronáutico está constituido por el personal de vuelo que interviene directamente en la operación de la aeronave y por el personal de tierra, cuyas funciones se especifican en el reglamento correspondiente. Dicho personal debe, además de ser mexicano por nacimiento, no adquirir otra nacionalidad y contar con las licencias respectivas.

En el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del reglamento de la Ley de Aviación Civil con relación a la vigilancia y verificación en su Título séptimo, Capítulo I, Artículo 191, establece que "... La Agencia Federal de Aviación Civil por sí, o a través de terceros, puede realizar en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, exámenes médicos de aptitud psicofísica al personal técnico aeronáutico, así como, en forma aleatoria, exámenes toxicológicos..." y está facultada para esta actividad a través de este en su Artículo 197 Fracciones II y IV del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del reglamento de la Ley de Aviación Civil. La Agencia Federal de Aviación Civil procederá a la suspensión de los servicios aéreos, operaciones, licencias, certificados de aptitud psicofísica y capacidades, según corresponda, cuando: II. Durante el proceso de verificación se detecte que existen condiciones que pongan en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas; IV. El personal técnico aeronáutico presente incapacidad psicofísica temporal o permanente que impida el adecuado desempeño de sus funciones asignadas.

La OACI en su Anexo 1, numeral 6.2 Requisitos para la evaluación médica, dentro de los psicofísicos, exige que todo solicitante de cualquier clase de evaluación médica esté exento de: cualquier deformidad, congénita o adquirida; cualquier incapacidad activa o latente, aguda o crónica; cualquier herida o lesión, o secuela de alguna intervención quirúrgica; cualquier efecto o efecto secundario de cualquier medicamento terapéutico, diagnosticado o preventivo, prescrito o no prescrito, que tomen; que sea susceptible de causar alguna deficiencia funcional que probablemente interfiera con la operación segura de una aeronave o con el buen desempeño de sus funciones, dentro de los mismos requisitos también se establece que, el solicitante no tendrá historia clínica comprobada ni diagnóstico clínico de: un trastorno mental o del comportamiento debido al uso de sustancias psicoactivas; esto incluye el síndrome de dependencia inducida por la ingestión de bebidas alcohólicas u otras









sustancias psicoactivas, que pueda impedirle ejercer con seguridad las atribuciones correspondientes a la licencia que solicita o ya posee.

La OACI habla de la idoneidad de los miembros de la tripulación de vuelo e indica que "el piloto al mando será responsable de garantizar que:

- a) No comience ningún vuelo si algún miembro de la tripulación de vuelo se haya incapacitado para cumplir sus obligaciones por una causa cualquiera, como lesiones, enfermedad, fatiga o los efectos del alcohol o de drogas;
- b) No se continue ningún vuelo más allá del aeródromo adecuado más próximo cuando la capacidad de los miembros de la tripulación de vuelo para desempeñar sus funciones se vea significativamente reducida por la aminoración de sus facultades debido a causas tales como fatiga, enfermedad, falta de oxígeno, entre otras".

La evaluación Médica en Operación se trata de un reconocimiento médico que la Agencia, como parte de sus facultades de vigilancia, practica al personal técnico-aeronáutico durante sus labores, con el propósito de evaluar su estado de salud y con el objetivo de constatar si está en aptitud, desde el punto de vista médico, de realizar o continuar con las funciones inherentes a su licencia o autorización.

Podrán efectuarse pruebas rápidas en sangre, orina, saliva o moco para detección de glucosa, colesterol, triglicéridos o en su caso, alguna prueba de infección respiratoria o sospecha razonada de consumo de sustancias psicoactivas. Se verifica documentación personal tal como la licencia y el certificado de aptitud psicofísica para cotejar su identidad, tales como los datos médicos, las restricciones o habilitaciones que presente, en ocasiones podría ser necesario solicitar la identificación oficial y en algunos casos al azar o por sospecha razonada, el médico puede realizar un examen de prueba de alcohol en aliento y alguna prueba de detección de consumo de sustancias psicoactivas así como prueba de escrutinio para detectar fatiga.

En el supuesto que, durante el proceso de verificación, se detecte que existen condiciones que pongan en riesgo la seguridad de las operaciones y el Personal Técnico Aeronáutico presente incapacidad psicofísica temporal o permanente que impida el adecuado desempeño de sus funciones asignadas, la autoridad aeronáutica procederá a la suspensión de dicho certificado de aptitud psicofísica y esta suspensión ordenada subsistirá hasta en tanto persistan las condiciones que la motivaron. La Agencia Federal de Aviación Civil establecerá las medidas que considere convenientes para el restablecimiento de las condiciones de seguridad requeridas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones técnico- administrativas que resulten aplicables.









OBJETIVO.

Contar con un procedimiento sistemático, independiente y documentado que permita al personal médico perteneciente o comisionado en la Agencia Federal de Aviación Civil, realizar la evaluación médica en operación con base en una guía sustentada de los conceptos y preceptos que las leyes y reglamentos señalan para su correcta realización y que sirva como referencia para no omitir ningún paso en la aplicación de esta de conformidad al marco legal antes expuesto.

Así mismo, para que los permisionarios, concesionarios y prestadores de servicios conozcan el procedimiento que se aplicará para la realización de la Evaluación Médica en Operación, coadyuvando en su correcta aplicación.



to far





ALCANCE.

El presente procedimiento aplica a la Agencia Federal de Aviación Civil, a la Dirección de Medicina de Aviación, a los médicos designados y autorizados, a los permisionarios, concesionarios y prestadores de servicios.

Página 12 de 19





RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.

La Coordinación de Evaluación y Certificación Médica a través de su Jefe de División de Evaluación Médica en Operación y Toxicológica.





24 de julio del 2023





DIAGRAMA DE FLUJO

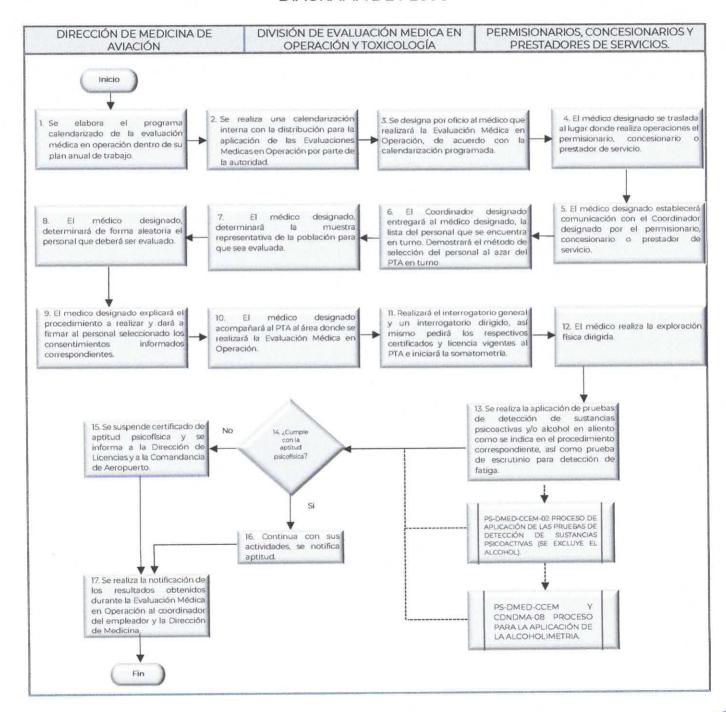








TABLA DESCRIPTIVA

N°	Responsable	Responsable Actividades					
1	Dirección de Medicina de Aviación de la AFAC	Se elabora el programa calendarizado de la evaluación médica en operación dentro de su plan anual de trabajo.	15 días				
2	Dirección de Medicina de Aviación de la AFAC	Se realiza una calendarización interna con la distribución para la aplicación de las Evaluaciones Medicas en Operación por parte de la autoridad.	30 días				
3	Dirección de Medicina de Aviación de la AFAC	Se designa por oficio al médico que realizará la Evaluación Médica en Operación, de acuerdo con la calendarización programada.	3 días				
4	Medico designado para Evaluación Médica en Operación	El médico designado se traslada al lugar donde realiza operaciones el permisionario, concesionario o prestador de servicio.	1 día				
5	Medico designado para Evaluación Médica en Operación	El médico designado establecerá comunicación con el Coordinador designado por el permisionario, concesionario o prestador de servicio.	1 día				
6	Coordinador designado.	El Coordinador designado entregará al médico designado, la lista del personal que se encuentra en turno. Demostrará el método de selección del personal al azar del PTA en turno.	1 día				
7	Medico designado para Evaluación Médica en Operación	El médico designado, determinará la muestra representativa de la población para que sea evaluada.	30 minutos				
8	Medico designado para Evaluación Médica en Operación	El médico designado, determinará de forma aleatoria el personal que deberá ser evaluado.	15 minutos				
9	Medico designado para Evaluación Médica en Operación	El medico designado, explicará el procedimiento a realizar y dará a firmar al personal seleccionado los consentimientos informados correspondientes.	10 minutos				
10	Medico designado para Evaluación Médica en Operación	El médico designado acompañará al PTA al área donde se realizará la Evaluación Médica en Operación.	15 minutos				





N°	Responsa	ble	Actividades	Tiempos
11	Medico designado Evaluación Médica Operación	para en	Realizará el interrogatorio general y un interrogatorio dirigido, así mismo pedirá los respectivos certificados y licencia vigentes al PTA e iniciará la somatometría.	15 minutos
12	Medico designado Evaluación Médica Operación	para en	El médico realiza la exploración física dirigida.	15 minutos
13	Medico designado Evaluación Médica Operación	para en	Se realiza la aplicación de pruebas de detección de sustancias psicoactivas y/o alcohol en aliento como se indica en el procedimiento correspondiente, así como prueba de escrutinio para detección de fatiga. PS-DMED-CCEM-02 PROCESO DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SE EXCLUYE EL ALCOHOL). PS-DMED-CCEM Y CDNDMA-08 PROCESO PARA LA APLICACIÓN DE LA ALCOHOLIMETRIA.	5 - 10 minutos
14	Medico designado Evaluación Médica Operación	para en	¿Cumple con la aptitud psicofísica? Si: Pasa al paso 16 No: Pasa al paso 15	15 min
15	Medico designado Evaluación Médica Operación	para en	Se suspende certificado de aptitud psicofísica y se informa a la Dirección de Licencias y a la Comandancia de Aeropuerto.	05 min
16	Medico designado Evaluación Médica Operación	para en	Continua con sus actividades, se notifica aptitud.	05 min
17	Medico designado Evaluación Médica Operación	para en	Se realiza la notificación de los resultados obtenidos durante la Evaluación Médica en Operación al coordinador del empleador y la Dirección de Medicina.	10 min

24 de julio del 2023





CONTROL DE REGISTROS

Tiempo de resguardo	Control de resguardo	Tiempo en que inicia el resguardo.	Responsable
			,

Página 17 de 19

Tu /





INDICADORES

	Nombre	Formula y unidad	MALO			REGULAR				BUENO			Periodo de evaluación	
3	Número de evaluaciones médicas en operación efectuadas	(N° de evaluaciones médicas en operación efectuadas / N° Concesionarios, permisionarios y prestadores de servicio) * 100	IG	VI	10%	10%	Υ.	IG	ľĀ	20%	IG	N	20%	*
2	Número de evaluaciones médicas en operación con resultado no favorable para el PTA	(N° de evaluaciones médicas en operación con resultado no favorable para el PTA/ N° de evaluaciones médicas en operación efectuadas) * 100	IG	>=	20%	20%	>=	IG	>=	10%	IG	<=	10%	*









DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- 1. Ley de Aviación Civil
- 2. Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
- 3. Anexo 1 Licencias al Personal OACI.
- 4. Ley Federal del Trabajo
- 5. Reglamento Aeronáutico Latinoamericano
- 6. Documento 9654 OACI
- 7. Documento 9379 Manual de Procedimientos para el Establecimiento y Gestión de un Sistema Estatal para el Otorgamiento de Licencias al Personal.
- 8. Documento 8984. Manual de Medicina Aeronáutica
- 9. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 10. Convenio de Chicago de la Organización de Aviación Civil Internacional
- 11. Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 12. Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil
- 13. CO DMED-01/22 Disposiciones y criterios para la Autorización, designación, función y capacitación del médico examinador autorizado para realizar actividades que le autorice la Autoridad de Aviación Civil.
- 14. CO DMED-02/22 Disposiciones aplicables para la evaluación médica en operación del Personal Técnico Aeronáutico.
- 15. CO DMED-03/22 Disposiciones para la aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas.
- 16. CO DMED-04/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal técnico aeronáutico, referente al reporte de la incapacitación durante el vuelo y la detección de sustancias psicoactivas.
- 17. CO DMED-05/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal médico que interviene en la evaluación médica, respecto a la promoción de la salud.
- 18. CO DMED-06/22 Disposiciones específicas de vigilancia por la Autoridad de Aviación Civil al Sistema de Medicina de Aviación Civil.
- 19. CO DMED-07/22 Criterios y disposiciones respecto a la aplicación de la flexibilidad y revaloración médica, así como la conformación del comité de Medicina de Aviación Civil.
- 20. CA DMED-01/22 Criterios para la designación y capacitación del personal perteneciente o comisionado de la Agencia Federal de Aviación Civil y que interviene en las actividades del Sistema de Medicina de Aviación Civil.

3

Página 19 de 19

tu